



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0253-2024-MDP

Pichanaqui, 15 de julio del 2024.

Visto el Memorando N° 102-2024-ALC/MDP, de fecha 15 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Art. 26° de la Ley antes citada, prevé que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por lo contenidos en la Ley N° 27444; las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley.

Que, el ARTÍCULO VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 29792, establece que, los gobiernos locales están sujetas a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 14° de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica N° 27885, dispone que el ejercicio de control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimiento técnicos correspondiente de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, en los literales b) y f) del artículo 15° de la ley N° 27785, establecen que es atribución del sistema, emitir como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos constituyendo pruebas Pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean que sean recomendadas en dichos informes y formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y control interno;

Que, por su parte, el numeral 6.1.8 la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL SIMULTANEO" aprobado por Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, establece que, "El titular de la entidad o el responsable de la dependencia, o quienes estos designen, comunica a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda las acciones preventivas o correctivas respecto de las Situaciones Adversas identificadas y



¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

comunicadas en el reporte de avance ante situaciones adversas, informe de Hito de Control, Informe de Control concurrente, informe de visitas de control e informe de Orientación de Oficio (...);

Que, mediante el Memorando N° 102-2024-ALC/MDP, de fecha 15 de julio del 2024, el despacho de Alcaldía dispone Designar al Lic. Adm. Juan Jeremías Torres Ortiz, Gerente Municipal (e), como Funcionario Responsable de la Implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas comunicadas en los informes de Control Simultaneo, en aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo";

Que estando a lo expuesto y en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a partir de la fecha, al Lic. Adm. Juan Jeremías Torres Ortiz, Gerente Municipal (e), como Funcionario Responsable de la Implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas comunicadas en los informes de Control Simultaneo, en aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM; "Servicio de Control Interno" aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO todo Acto Resolutivo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER, de conocimiento el presente Acto Resolutivo, a la Gerencia Municipal, Jefe del Órgano de Control Interno de la Entidad y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE

¡Oportunidad para todos!